



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /002/2020

Aguascalientes, Ags., a 01 de junio de 2020

## Acta de Resolución

La Titular de la Dirección de Administración somete a estudio y análisis del Comité de Transparencia, la solicitud de acceso a la información que se encuentra pendiente de respuesta dentro del Sistema INFOMEX-AGS con folio 00329320.

ASUNTO	COMENTARIOS	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
<p>Estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del oficio TEEA-AD-036/2020 de la Dirección de Administración en la cual solicita la manifestación de clasificación de información como confidencial respecto a los numerales 1 y 3 derivado de la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX-AGS con el folio <b>00329320</b>.</p> <p><i>"1. VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA Y/O PAGO Y/O FINIQUITO DEL C. JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL 2020.</i></p> <p>2. AMPLIACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ POR PARTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA COMO MAGISTRADO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIVERSO AL QUE LE FUE EMITIDO EN FECHA 26 DE ABRIL DEL 2017, Y QUE LO LEGITIME PARA SEGUIR OCUPANDO A LA FECHA TAL CARGO.</p> <p><i>3. VERSIÓN PÚBLICA DEL TÍTULO DEL C. RODRIGO TEMOC VILLAGRÁN</i></p>	<p>En relación con el numeral 1 de la solicitud y de los argumentos señalados por la Dirección de Administración se precisa que: esta Área posee la información solicitada relativa a los <b>"Recibos de Nómina"</b> en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP) que establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; procede a clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que los recibos de nómina contienen información que se considera confidencial: <b>RFC, CURP, número de afiliación al IMSS, Código QR, Folio Fiscal, Sello y Cadena digitales y Deducciones Personales.</b></p> <p>Asimismo de conformidad con la normatividad vigente, que le aplica a la Dirección de Administración del Tribunal Electoral y de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la LGTAIP, así como el 72 segundo párrafo de la LTAIPEA; se solicita atentamente se someta a la valoración del Comité de Transparencia, con objeto de que éste analice la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así</p>	<p>Este Órgano Colegiado considera procedente CONFIRMAR la respuesta de la Dirección Administrativa, tanto en la clasificación de confidencialidad de los datos que enunció el área administrativa y que obran en la caratula de los recibos de nómina de Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 70 de la LTAIPEAM ; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Se aprueba la elaboración de la versión pública de los recibos de nómina en comento, para lo cual, la Dirección de Administración deberá atender las previsiones de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obra en sus archivos de manera física o electrónica.</p> <p>Así como, la inexistencia de información del numeral 2 y 3 de la solicitud.</p> <p>La Dirección de Administración en relación con la solicitud de información quedando como sigue:</p>



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Comité de Transparencia**

Número: ACT-RES /002/2020

*HERNÁNDEZ, QUE ACREDITA SU GRADO DE MAESTRO EN DERECHO ELECTORAL POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN." (sic)*

estima la Dirección de Administración y que obran en los recibos de nómina en comento.

#### PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

A) Clasificación de Información. Esta Dirección de Administración manifiesta que los recibos de nómina obra información susceptible de clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de los Servidores Públicos por lo que a continuación se analiza cada uno de ellos:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Se tienen que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo como lo mencionan en el Criterio 19/17 del INAI.
2. Código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales: Se tienen que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadenas digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos tomado del Criterio 19/17 del INAI.
3. Clave única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, incluso el mismo IFAI (hoy INAI) en el Criterio 18/17, menciona que dicha clave se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, etc.; información que los distingue plenamente del resto de los habitantes.
4. Numero de Seguridad Social: es un dato confidencial que hacen identificable al titular del mismo.
5. Deducciones Personales: Por lo que corresponde a las deducciones, únicamente se consideran públicas los impuestos, las cuotas a los trabajadores

Habiendo analizado los razonamientos planteados por la Dirección de Administración, los integrantes del Comité de Transparencia resolvieron la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima el Área Administrativa y que obran en la caratula de los recibos de nómina de los trabajadores; asimismo, se estima procedente testar los datos personales y entregar una versión pública de la caratula de dichos documentos. De una búsqueda exhaustiva en los archivos del órgano jurisdiccional y de una valoración previa que se hizo y ante la notoria inexistencia de la información respecto al numeral 2 y 3 de la solicitud, por lo tanto, se concluye que esté Órgano Jurisdiccional no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en nuestra posesión ese tipo de información.

Con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 20, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 123, 125, 126, 132, 137, 138 fracciones I y II y 139 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70 inciso B y 71 de la Ley Local. Notifíquese por conducto del Secretario del Comité y a la Titular de la Dirección de Administración y está emitida la respuesta de la solicitud de información correspondiente, para



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Comité de Transparencia**

Número: ACT-RES /002/2020

	<p>por la aplicación de la Ley del I.S.R., la Ley del ISSSSPEA y la Ley del IMSS.</p> <p>Se estima procedente testar estos datos personales y entregar una versión pública de los recibos de nómina.</p> <p>Asimismo, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p> <p>En relación con los numerales 2 y 3 de la solicitud en razón de los argumentos señalados por el Área responsable informa y manifiesta que de una valoración y búsqueda exhaustiva previa que se hizo en los expedientes del Tribunal Electoral, se desprende la notoria inexistencia de la información consultada, por lo tanto, se da a conocer al Comité de Transparencia y se concluye que este Órgano Jurisdiccional no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en nuestra posesión ese tipo de información.</p>	<p>que la Unidad de Transparencia de respuesta al Solicitante.</p>
--	---	--

Con la finalidad de ejecutar la Resolución, los miembros del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral instruyen a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de cumplimiento y de cuenta del seguimiento al mismo en sesión posterior. -----

**Cindy Cristina Macías Avelar**  
Presidenta del Comité

**Salvador Vázquez Caudillo**  
Secretario del Comité

**David Antonio Chávez Rosales**  
Vocal del Comité